

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., primero de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00285

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por ISABEL CRISTINA ARANGO VÉLEZ. en contra de JUAN DAVID MONTOYA OSORIO y MONTOYA Y VARGAS S.A.S., por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 280-53467. En efecto se ordena expedir oficio a la oficina de registro de la ciudad a fin de que se sirvan dejar sin efecto los oficios números 2021.00282.00-0704 del 19 de octubre de 2021 y 19 de octubre de 2021

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante ISABEL CRISTINA ARANGO VÉLEZ, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

CUARTO: Se ordena oficiar a la DIAN dando alcance al oficio 101272555-2334, informando que en el presente asunto no se hicieron efectivas medidas cautelares, sobre el inmueble con folio de matrícula 280-53467 de propiedad de los demandados por cuanto el proceso se terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos solicitado por la parte demandante en los términos que dispone el artículo 119 del CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **6d9db0313a7500dcc325a10d0ea041b07af463b2a9653c692e81f10e531912f7**

Documento generado en 01/03/2022 01:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>